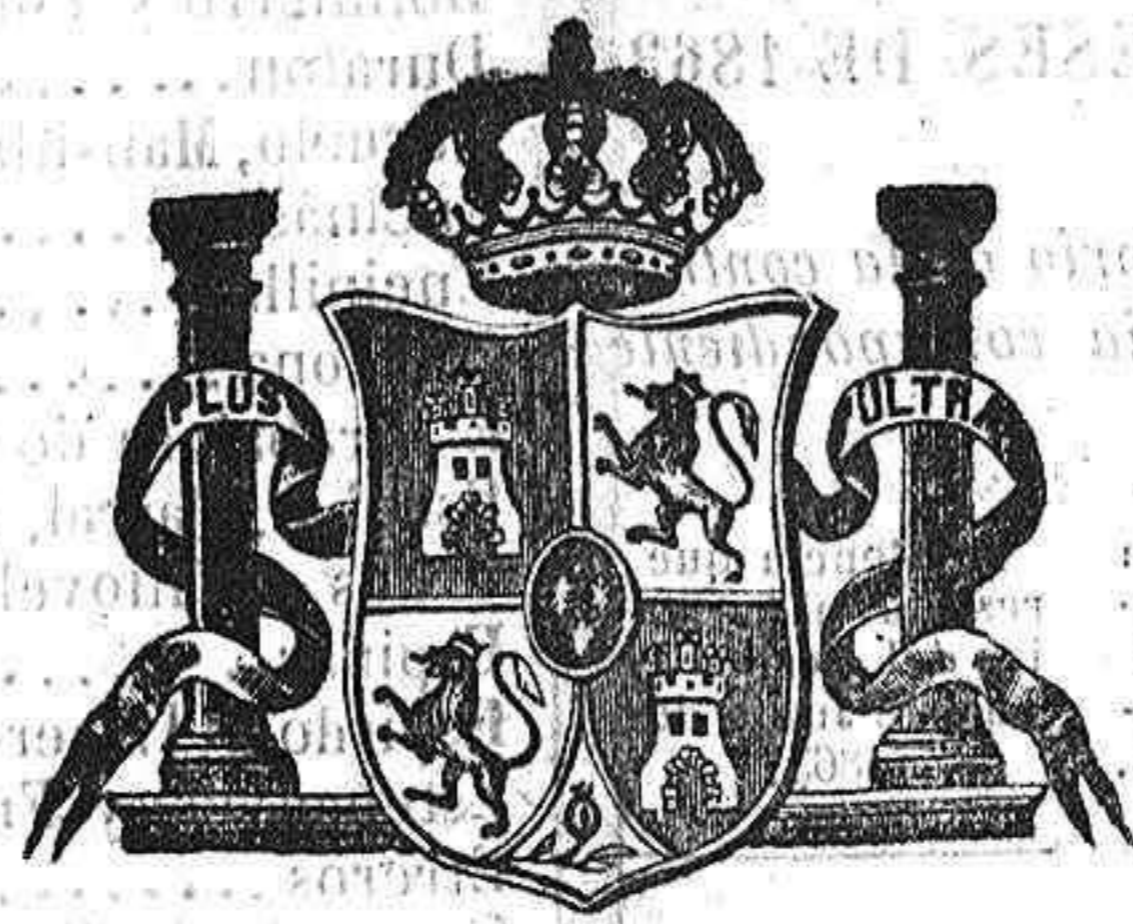


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	28
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

Viernes 24 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Miércoles 22 de Julio número 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustin Vila y Manuel Fernandez, vecinos de Lavadores, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró escluido del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos, quinto del remplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las espresadas secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Manuel Juan Bastos, núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, espuso en el acto de la declaracion de soldados padecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo índice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto á la enfermedad del pecho por dos facultativos, que digeron no observar síntoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceptuándole por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado,

protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comision receptora, le declararon inútil, como comprendido en el núm. 106, orden 9.º, clase 1.ª del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron, que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso; y por consiguiente inútil este individuo, atendiéndose al contesto literal de la Real orden de 30 de Enero de 1862, que previene no sea causa de inutilidad la mutilacion de las dos últimas falanges de los índices, no pueden menos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado art. 106, conforme con el dictamen de los facultativos de la caja, lo declaró escluido en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernandez y Agustin Vila solicitando se revoque, y manifestando que, el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocacion al caso actual la de 24 de Marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. Sr, encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernandez y Agustin Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de Enero de 1862, y nueva redaccion que por ella se dió al núm. 110, orden 9.º, clase 1.ª del cuadro de exenciones Manuel Juan Bastos no puede ser considerado inútil para el servicio de las armas, por mas que le falten las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones,

teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de Enero de 1862, de Real orden la digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1863.—Vaamonde—Sr. Gobernador de la provincia de

POSITOS.

Circular núm. 57.

Es de gran utilidad y conveniencia para los municipios y Juntas interventoras de los Pósitos de cada localidad, el estar provistos de la legislacion del ramo, para que consultándola en todos los particulares de la administracion de los establecimientos, puedan estos acabar de colocarse á la altura de buen régimen y organizacion que el Gobierno superior desea, á objeto de que la clase agricultora recoja todos los beneficios que presta la institucion de los Pósitos. Ante tan verdaderos asertos, se recomienda, por Real orden de 15 del actual, como muy exacto, esmerado y conforme con las instrucciones del ramo, el Boletín de administracion local y de los Pósitos, y la modelacion de contabilidad para la rendicion de cuentas y movimiento de caudales, que se publica en la corte, calle de Silva, número 49, y cuyo propietario es Don José Gamayo.

Secundando este Gobierno de provincia las indicaciones consignadas en la precitada Real disposicion, aconseja á los Ayuntamientos se suscriban al Boletín de Pósitos, y adquieran su modelacion para ajustar á ella la contabilidad, con la uniformidad y sencillez que la misma documentacion establece. El importe, tanto de la suscripcion, como de la compra de la modelacion es económica, y abonable en cuentas en los capitulos de material de oficinas é impresiones; y los municipios que acepten voluntariamente una y otra, lo pondrán en mi conocimiento para poder remitir por la Secretaría de este Gobierno al Director del Boletín una relacion de los suscritores.

Segovia 22 de Julio de 1863.
=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador de Barcelona en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Se ha fugado el Cajero de esta Tesorería D. Francisco Setty, llevándose 21.000 duros. Sus señas, estatura alta, delgado, ojos garzos, cara larga y enjuta, barba cerrada y afeitada, color trigoño amarillo, un poco cargado de espaldas y de edad como unos 40 años.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado Cajero Setty, y conseguido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno, juntamente con los efectos que se le ocupan. Segovia 24 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
FONDO SUPLETORIO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado y seis primeros meses del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1861.	Aplicación de dicha existencia á perdonos otorgados en 1862 por la Diputación provincial.	Existencia que resulta en las cajas del Tesoro en fin de Junio de 1863.
Abades.....	405	89	316
Adrada de Piron.....	71	46	53
Adrados.....	143	31	112
Aguilafuente.....	407	90	317
Aillon.....	334,90	73,90	261
Alconada y Alconadilla..	408,10	24,10	84
Aldea del Rey.....	352,70	77,70	275
Aldealcorbo y Consuegra ..	88	49	69
Aldealengua de Pedraza.....	58,40	12,40	46
Aldealengua de Sta. Maria ..	83,50	18,50	65
Aldeanueva de la Serrezuela.....	30	11	39
Aldeanueva del Codonal.....	114	25	89
Aldeanueva del Monte y Baraona..	103,10	23,10	80
Aldeasoña.....	101	22	79
Aldehorno.....	77	17	60
Aldehuela del Codonal.....	89,40	19,40	70
Aldeonsancho.....	90,80	19,80	71
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas..	134,20	29,20	105
Anaya.....	124,50	27,50	97
Añe.....	97	21	76
Aragoneses.....	129,40	28,40	101
Arahetes y Pajares de Pedraza..	72	16	56
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.....	174,40	38,40	136
Arevalillo.....	89	20	69
Armuña.....	255	56	199
Arroyo de Cuellar.....	154	34	120
Balisa.....	407	24	83
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	242,40	53,40	189
Basardilla.....	73	46	37
Becerril.....	78	47	61
Bercial.....	150	33	117
Bercimuel.....	162	36	126
Bernardos.....	353,50	77,50	276
Bernuy de Coca.....	449	33	416
Bernuy de Porreros.....	417	26	91
Bocaguillas.....	469	37	132
Brieva.....	101,60	22,60	79
Caballar.....	147	32	115
Cabañas, Agejasy Mata de Quintanar	192	42	150
Cabezuela.....	220	48	172
Calabazas.....	141	31	110
Campo de Cuellar.....	484	40	444
Campo de San Pedro.....	133	34	119
Cantalejo.....	355	78	277
Cantimpalos.....	362	80	282
Carbonero de Ahusin.....	120	26	94
Carbonero el Mayor.....	715	157	558
Carrascal del Rio.....	119,70	26,70	93
Cascajares.....	406,70	25,70	83
Casla.....	142	31	111
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.....	141,40	24,10	87
Castrillo de Sepúlveda.....	63,60	14,60	51
Castro de Fuentidueña.....	62,10	13,10	49
Castrojimeno.....	51	11	40
Castroserna de abajo.....	48,90	10,90	38
Castroserna de arriba.....	46,20	10,20	36
Castroserracin.....	66	43	54
Cedillo de la Torre.....	158	35	123
Cerezo de abajo.....	93	21	74
Cerezo de arriba.....	115,50	25,30	90
Chañe.....	114	69	245
Chatun.....	83,20	48,20	65
Cilleruelo de San Mamés.....	90,50	19,50	71
Ciruelos de Coca.....	136,80	29,80	107
Cobos de Fuentidueña.....	117	26	91
Cobos de Segovia.....	112	23	87
Coca.....	247	54	193
Codorniz.....	312	69	243
Collado-hermoso.....	64,30	14,30	50
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	237,10	52,10	183
Corral de Aillon.....	144,40	144,40	0
Cozuelos de Fuentidueña.....	187,60	44,60	146
Cubillo.....	53,20	11,20	42
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.....	987,40	217,40	770
Cuesta.....	174	38	136
Cuevas de Provanco.....	171,90	37,90	134
Dehesa y Dehesa mayor.....	199	24	85
Domingo Garcia.....	147	32	115

Donhierro y Botallhorno.....	175	39	136
Duraton.....	124	27	97
Duruelo, Mansilla y Cortos.....	90	20	70
Encinas.....	124,50	27,50	97
Encinillas.....	170	37	133
Escalona.....	438,70	96,70	342
Escarabajosa de Cabezas.....	208	46	162
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pini- llos y Villovela.....	400	88	312
Espinar.....	706,30	153,30	551
Espirdo y Tizneros.....	126	28	98
Estebanvela y Francos.....	209,90	45,90	164
Etreros.....	114	25	89
Fresneda de Cuellar.....	108,70	23,70	85
Fresnillo de la Fuente.....	90	20	70
Fresno de Cantespino y Castiltierra	247,40	54,40	193
Frumales, Aldehuela y Perosillo...	193,20	42,20	151
Fuente de Santa Cruz.....	279	61	218
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.....	219,40	48,40	171
Fuente el Olmo de Iscar.....	81	18	63
Fuentemilanos, Aldeallana, Campi- llo, Colina, Matamanzano y Ta- juña.....	232	51	181
Fuentemizarra.....	102,70	22,70	80
Fuentepelayo.....	485	107	378
Fuentepiñel.....	136	30	106
Fuenterrebollo.....	152	33	119
Fuentesauco.....	179,80	59,80	140
Fuentes de Cuellar.....	69,10	15,10	54
Fuentesoto y Tejares.....	167,20	36,20	131
Fuentidueña.....	117	26	91
Gallegos.....	73,60	16,60	57
Garcillan.....	268	59	209
Gemenuño y Santovenia.....	219,60	48,60	171
Gomezerracin.....	189	41	148
Grado.....	111	24	87
Grajera.....	80,90	47,90	63
Higuera.....	96	21	75
Huertos.....	244,60	53,60	188
Juarros de Riomoros.....	137,30	30,30	107
Juarros de Voltoya.....	93	20	73
Labajos.....	298,10	65,10	233
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.....	141	51	110
Laguna Rodrigo.....	129	28	101
La Losa.....	85	19	66
Languilla y Mazagatos.....	107	24	83
Lastras de Cuellar.....	467,80	36,80	131
Lastras del Pozo.....	249,70	249,70	0
Lastrilla.....	104,30	22,30	79
Linares.....	47	10	37
Losana.....	87	19	68
Lovingos.....	69	15	54
Maderuelo.....	194,70	42,70	152
Madriguera.....	129	28	101
Madrona, Perogordo y Torredondo.	313	113	402
Marazoleja.....	225	50	175
Marzuela.....	122	27	95
Martin Miguel.....	220	48	172
Martin Muñoz de la Dehesa.....	172	38	134
Martin Muñoz de las Posadas.....	472,30	113,30	359
Marugan.....	177	39	138
Matabuena, Matamala y Cañicosa.	90	20	70
Mata de Cuellar.....	123,80	27,80	96
Matilla.....	80,50	17,50	63
Melque.....	200	44	156
Membibre.....	68,40	14,40	54
Miguelañez.....	185,10	40,10	145
Miguel Ibañez.....	176	41	145
Montejo de la Serrezuela.....	68	15	53
Montejo de Arévalo y Blasconuño	361,60	79,60	282
Monterrubio.....	182	40	142
Montuenga.....	194	43	151
Moral.....	153,50	33,50	120
Moraleja de Coca.....	137,60	30,60	107
Moraleja de Cuellar.....	101	22	79
Mozoncillo.....	488,70	107,70	381
Muñopedro.....	407,10	89,10	318
Muñoveros.....	272	60	212
Muyo.....	78,70	17,70	61
Narros.....	156	30	106
Nava de la Asuncion.....	568	125	443
Navafria.....	81,30	17,30	64
Navalilla.....	72	16	56
Navalmanzano.....	330	73	257
Navares de Ayuso.....	418	26	92
Navares de Enmedio.....	483,20	40,20	143
Navares de las Cuevas.....	72	16	56
Navas de Oro.....	218	48	170
Navas de San Antonio.....	350	77	273
Negredo.....	63,50	13,50	50
Nieva.....	296	65	231
Olombrada.....	232,20	54,20	181
Ónrubia.....	118	26	92

Ontalvilla.....	201	44	157
Ontanares.....	124	27	94
Ontoria.....	139	31	108
Orejana, Alameda Arenal, Revilla y Sancho Pedro.....	90,40	20,40	70
Ortigosa del Monte.....	66	15	51
Ortigosa de Pestaño.....	91,40	20,40	71
Otero de Herreros.....	241	53	188
Otones.....	139	31	108
Oyuelos.....	118	26	92
Pajarejos.....	77	17	60
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gómeznarro.....	88	19	69
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.....	152	29	103
Paradinas.....	204	45	159
Pascuales y Ochando.....	141	31	110
Pedraza, Velilla y Rades.....	260,50	57,50	203
Pelayos y Tenzuela.....	97	21	76
Perorrubio, Tanarro y Vellosoillo.....	170	37	153
Pinarejos.....	137	50	107
Pinarnegrillo.....	158	35	123
Pinilla Ambroz.....	105	23	80
Pradales, Ciruelos y Carabias.....	104,20	22,20	82
Prádena y Pradenilla.....	211	46	165
Puebla de Pedraza y Frades.....	149,10	26,10	93
Rapariegos.....	227	50	177
Rebollo.....	99,90	21,90	78
Remondo.....	85	19	66
Revenga y Navas de Riof.....	108	24	84
Riaguas de S. Bartolomé.....	135	29	104
Riahueltas.....	80,80	17,80	65
Riaza.....	405	89	316
Ribota y Aldealázaro.....	121	27	94
Riofrio de Riaza.....	57	12	45
Roda.....	162,10	36,10	126
Sacramenia.....	239	52	187
Salceda.....	47	10	57
Saldaña.....	70,50	70,50	98
Samboal.....	125,10	27,10	135
Sanchonuño.....	173,90	38,90	88
San Cristóbal de Cuellar.....	112,70	24,70	121
San Cristóbal de la Vega.....	155	34	206
Sangarcía.....	264	58	171
San Martín y Mudrian.....	219,70	48,70	86
San Miguel de Bernuy.....	110,30	24,30	140
San Pedro de Gaillos.....	180	40	126
Santa María de Nieva.....	161	35	68
Santa María de Riaza.....	87,10	19,10	52
Santa Marta y Cabrerizos.....	67	15	121
Santibañez de Aillon.....	155	34	104
Santiuste de Pedraza y Requiada.....	133	29	351
Santiuste de S. Juan Bautista.....	424	93	36
Santo Domingo de Piron.....	46	10	118
Santo Tomé del Puerto.....	127,98	27,98	175
San Ildefonso y Valsain.....	151	33	129
Sauquillo de Cabezas.....	224,40	49,40	1566
Sebúcor y San Miguel de Neguera.....	165	56	226
Segovia.....	1929	363	124
Sepúlveda.....	289,40	63,40	39
Sequera de Fresno.....	158,80	34,80	60
Serracin.....	50,80	11,80	41
Siguero y Aldealapeña.....	76,90	16,90	86
Siguero.....	53	12	101
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	409,90	25,90	84
Sotosalvos.....	130	29	76
Tabanera la Luenga.....	107	23	87
Tabladillo.....	98	22	143
Tolocirio.....	111	24	96
Torreadrada.....	185	40	104
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.....	122,10	26,10	220
Torrecilla del Pinar.....	133	29	68
Torreiglesias.....	282	62	86
Torre Valde San Pedro.....	87	19	444
Trecasas y Sonsoto.....	110,20	24,20	76
Turégano.....	568,50	124,30	171
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	97,70	21,70	183
Urueñas.....	219	48	68
Valdeprados y Guijasalvas.....	196,60	43,60	45
Valdesimonte.....	87,80	19,80	157
Valdevacas de Montejo.....	57	12	62
Valdevacas y el Guijar.....	176	39	70
Valdevarnés.....	80	18	204
Valle de Tabladillo.....	90	20	68
Valhelado.....	261	57	73
Valleruela de Pedraza.....	87	19	395
Valleruela de Sepúlveda.....	93	20	259
Valseca.....	506	144	375
Valtiendas, Granjas y Pecharroman.....	307	68	84
Valverde.....	481	106	82
Valvieja.....	107,30	23,30	
Vegafria.....	105	25	

Veganzones.....	274,20	60,20	214
Vegas de Matute.....	227,10	49,10	178
Ventosa y Tejadilla.....	29	6	23
Villacastin.....	538	118	420
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon.....	102,60	22,17	80,43
Villagonzalo.....	185	40	143
Villar de Sobrepeña.....	71,70	15,70	56
Villaseca.....	72	16	56
Villaverde de Iscar y Castrejon.....	184,90	40,90	144
Villaverde y Villalvilla de Montejo.....	94,20	20,20	74
Villeguillo.....	195	42	151
Villoslada.....	190	42	148
Yanguas.....	130	29	101
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo.....	72,70	15,70	57
Ituero.....	95,80	95,80	313
Zamarramala.....	401,50	88,50	313
Zarzuela del Monte.....	255,14	255,14	92
Zarzuela del Pinar.....	117,36	25,36	
Total	49.165,78	11.381,35	37.784,43

Los 11.381,35 cént. que resultan aplicados á perdonos otorgados por la Excm. Diputación provincial, corresponden 951 rs. 25 cént. al pueblo de Corral de Aillon, y 510,33 cént. al de Saldaña, por el que respectivamente les concedió dicha corporacion en 28 de Diciembre de 1856, á consecuencia de los daños que causó en sus términos el nublado de piedra que descargó el día 10 de Junio de aquel año que arrasó parte de la cosecha de cereales, cuya indemnizacion no ha tenido efecto hasta el año último; 3177,36 cént. corresponden al de Lastras del Pozo, 4106,94 al de Ituero, y 2635,47 cént. al de Zarzuela del Monte, por el que asimismo les fué concedido en 17 de Octubre de 1862 para compensarles en parte los daños que sufrieron por el pedrisco que descargó en los campos de sus términos rurales el día 5 de Junio de dicho año de 1862 que destruyó la mayor parte de la cosecha. Segovia 30 de Junio de 1863.—Antonio María Doz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se recuerda por última vez á los Ayuntamientos la presentacion para el 31 del mes actual, de los repartimientos de Territorial, Consumos y espedientes de subasta y matriculas del Subsidio.

Los plazos señalados por esta Administracion para que fuesen presentados en la misma los repartimientos de las Contribuciones Territorial, de Consumos y Matriculas del Subsidio que han de regir en el presente año económico de 1863 á 1864, han terminado, y con mucho exceso, sin que el completo de aquellos se haya reunido aun.

Los pocos Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que todavia se hallan en descubierto de estos tan importantes servicios, deben estar persuadidos por lo tanto, del derecho que asiste á esta Administracion para usar desde luego contra los mismos de las medidas coercitivas y de rigor prevenidas por instruccion, y tanto mas, cuanto que por esta circunstancia se halla en descubierto de este servicio con la Superioridad que repetidamente la apremia para terminarle; pero para dar una prueba la mas indudable de que el deseo de esta oficina es el de armonizar sus deberes con los de los Alcaldes, y evitarles al propio tiempo los perjuicios que habrian de sufrir de lo contrario, espidiendo comisiones ó plantones contra los mismos, habida consideracion á la clase de operaciones agrícolas en que actualmente se hallan ocupados, y por lo repugnante que siempre la es

el tener que adoptar este extremo, ha acordado suspender tal medida, y señalar un nuevo plazo para la presentacion de los documentos que se reclaman, el cual concluirá en fin del presente mes.

La Administracion espera confiadamente que este último recuerdo no será tan ineficaz como los anteriores, y que por el contrario dentro del nuevo plazo que se concede, presentarán indefectiblemente en la misma los repartimientos de la Contribucion Territorial, de Consumos y espedientes de subasta, y matriculas de Subsidio industrial y de comercio, que tan necesarios son para el buen orden administrativo, evitando de este modo la perturbacion que seria consiguiente al practicar la recaudacion, que tan cercana se halla, de faltar dichos documentos en el plazo que se marca; y si contra lo que no es de esperar, los Alcaldes que están en descubierto de tan interesante servicio no le cumplieren en los dias que restan del mes actual, la pondrán en el duro, pero imprescindible compromiso de tener que adoptar las medidas apremiantes de que hoy prescinde con gusto, para evitarles perjuicio; y espera que por tanto se apresurarán á cumplir con este deber, y el de presentar á seguida entendidos los recibos talonarios para su examen y autorizacion por esta oficina. Segovia 20 de Julio de 1863.—Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta, que se verificará á la una de la tarde del día 7 de Agosto próximo venidero con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuación.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Intervencion General Militar.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 180.000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán; observándose en dicho acto el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.ª La tela ha de ser de hilo puro, sin mezcla de otros filamentos, y en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, que es la aprobada por Real orden, y la cual está sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar y señalada con el núm. 1.º El ancho de la tela ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos del núm. 12 en la trama, y 14 del núm. 10 en el urdimbre.

3.ª La entrega de las telas ha de verificarse á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior en las localidades siguientes:
En los almacenes de utensilios de Madrid 67.200 metros.

En los id. de id. de Sevilla 19.200 id.

En los id. de id. de Granada 14.400 id.

En los id. de id. de Valladolid 9.600 id.

En los id. de id. de Badajoz 16.800 id.

En los id. de id. de Pamplona 9.600 id.

En los id. de id. de Burgos 9.600 id.

En los id. de id. de Vitoria 19.200 id.

Y en los id. de id. de Palma de Mallorca 14.400 id.

Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.ª Se fija como límite para el metro de tela el precio de 4 rs. 50 cénts. de vellon, y las proposiciones que excedan de él no serán admitidas.

5.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida de 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles al precio de cotizaciones, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.ª Las proposiciones podrán ser hechas al número total de metros de tela que se subasta, ó parcialmente á uno ó más lotes de los que á cada punto quedan designados; y aun en este caso tendrá facultad el proponente para disminuir su oferta, no bajando nunca de 10.000 metros, marcando la Factoría en que se compromete á verificar la entrega. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultase sobrante despues de cubierta la cantidad de tela, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.ª Las proposiciones han de ser en pliego cerrado, y deberán hallarse presentadas media hora ántes de constituirse el Tribunal de subasta; pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en contienda ni mejoran la suya, se decidirá por la suerte.

9.ª Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el

día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.ª

10. El reconocimiento y admision de la tela que se contrata se someterá al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos para las entregas, en las cuales habrá la muestra tipo para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibile por no considerarla igual al tipo la tela que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, previa la aprotacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar; pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de la tela se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que pueda dividirla; cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela que presentase no fuera de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito, y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procedera contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalen las telas que corresponda entregar en cada una,

y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciese para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—P. O. de S. E. el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de entera de las condiciones establecidas para contratar 180000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. de la Gaceta del de , y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar metros de tela á reales cada uno en la Factoría de

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Procedentes de comiso, por defraudacion de los derechos de consumos, se venden en pública licitacion once fanegas de trigo, tasadas siete á 36 reales, y cuatro á 40 rs., estando señalado para que tenga efecto el Jueves 30 del actual á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha compra.

Segovia 21 de Julio de 1863.—Nemesio Callejo.

ANUNCIO PARTICULAR.

El día 23 del corriente, desapareció del prado, en la jurisdiccion de Valseca y molino de San Medel, un macho, propio de Antonio Palacios, cuyas señas son: edad 5 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, bragadas claras, cabeza acarnerada, corvo de manos, topino de pies, con rozaduras de estar estacado, pelos canos en el cuello y entero. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho Palacios, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.